

316.003 (16) Cruce peatonal (definición) —

(a) La parte de una carretera en una intersección incluida dentro de las conexiones de las líneas laterales de las aceras en lados opuestos de la carretera, medidas desde los bordillos o los bordes de la carretera transitable (ya sea marcada o no).

(b) Cualquier parte de una carretera en una intersección o en cualquier otro lugar claramente indicada para el paso de peatones por líneas u otras marcas en la superficie (marcadas únicamente).

316.075 Dispositivos de señales de control de tráfico - conductores

(1)(a)1 Verde — El tráfico vehicular, incluyendo vehículos virando a la derecha o izquierda, debe ceder el paso a los peatones legalmente dentro de la intersección o un cruce peatonal adyacente.

(1)(a)2 Verde — El tráfico vehicular frente a una flecha verde puede virar según las indicaciones, pero cederá el paso a peatones legalmente dentro de un paso de peatones adyacente.

(1)(c)1 Rojo fijo — El tráfico de vehículos que se enfrente a una señal roja fija debe detenerse antes de entrar al cruce peatonal.

(1)(c)1.a. Rojo fijo — El tráfico vehicular primero debe ceder el paso a los peatones antes de virar a la derecha en rojo.

(1)(c)2.a. Rojo fijo — El conductor que se encuentre frente a una señal roja fija debe detenerse antes de ingresar al cruce peatonal y permanecer detenido para que un peatón con una señal permitida cruce la calzada cuando el peatón esté dentro o ingrese a un cruce peatonal y esté en la mitad de la calzada por la cual el vehículo está viajando o cuando el peatón se está acercando tan cerca de la mitad opuesta de la calzada como para estar en peligro.

316.075 Dispositivos de señales de control de tráfico - peatones

(1)(a)3 Verde — A menos que una señal de control de peatones indique lo contrario, los peatones que están frente a una señal verde, excepto únicamente una flecha de giro, pueden cruzar la carretera dentro de un cruce de peatones marcado o no marcado.

(1)(b)2 Amarillo fijo — Los peatones frente a una señal amarilla fija, a menos que una señal de control de peatones indique lo contrario, no deben comenzar a cruzar la calzada.

(1)(c)2.b. Rojo fijo — Los peatones no deben ingresar a la calzada en rojo a menos que una señal de control de peatones indique lo contrario.

316.123 (2)(a) Vehículo entrando en intersección con señal de parada o ceder el paso —

Los conductores deben detenerse en la línea de parada marcada, pero si no hay ninguna, antes de entrar al cruce de peatones o, si no hay ninguna, donde el conductor tenga una vista del tráfico que se aproxima en la carretera que se cruza antes de entrar a la intersección.

316.125 (2) Vehículo que entra a la autopista desde una carretera o entrada privada o que sale de un callejón, entrada o edificio —

Los vehículos deben detenerse antes de conducir hacia una acera o hacia el área de la acera que se extiende a través del callejón, la entrada del edificio, la carretera o el camino de entrada, y ceder el paso a todos los vehículos y peatones que estén tan cerca de ellos que constituyan un peligro inmediato.

316.130 Regulaciones peatonales —

(1) Los peatones obedecerán cualquier dispositivo de control de tráfico específicamente aplicable al peatón.

(3) Los peatones no deben caminar por la calzada cuando se proporcionan aceras, a menos que lo requieran otras circunstancias.

(4) Cuando no se proporcionan aceras, los peatones deben caminar solo en el hombrillo izquierdo de la calzada de frente al tráfico cuando sea posible.

(5) Los peatones no deben pararse en la calzada pavimentada para solicitar transporte, empleo o negocios de un ocupante de cualquier vehículo.

(7) El conductor de un vehículo se detendrá (o cederá el paso) para permitir que un peatón cruce una carretera cuando el peatón esté en el paso de peatones o se acerque al paso de peatones y esté en la mitad de la carretera sobre la cual se encuentra el vehículo viajando o cuando el peatón se está aproximando tan cerca de la mitad opuesta de la calzada como para estar en peligro, cuando esté:

(7)(a) en una intersección que tiene una señal de control de tráfico en su lugar.

(7)(b) en cualquier cruce de peatones donde la señalización así lo indique.

(7)(c) las señales de control de tráfico no están en su lugar o en funcionamiento y no hay señalización que indique lo contrario.

(8) Ningún peatón deberá abandonar repentinamente una acera u otro lugar seguro y caminar o correr frente a un vehículo que esté tan cerca que sea imposible para el conductor ceder el paso.

(9) Ningún vehículo deberá pasar a otro vehículo que esté detenido en cualquier cruce de peatones para permitir que un peatón cruce una calle.

(10) Los peatones cederán el paso a todos los vehículos en la carretera al cruzar en cualquier punto que no sea dentro de un cruce peatonal marcado o dentro de un cruce peatonal no marcado en una intersección.

(11) Los peatones no deben cruzar en ningún lugar, excepto en un paso de peatones marcado, entre las intersecciones adyacentes en las que se encuentran en funcionamiento las señales de control de tráfico.

(12) Excepto en un paso de peatones marcado, ningún peatón debe cruzar una calzada en ningún otro lugar que no sea por una ruta en ángulo recto con la acera o por la ruta más corta hacia la acera opuesta.

(14) Ningún peatón debe cruzar una intersección en diagonal a menos que esté autorizado por los dispositivos de control de tráfico.

(15) Los conductores deben tener el debido cuidado para evitar chocar con cualquier peatón o cualquier persona que impulse un vehículo propulsado por humanos, dar advertencia cuando sea necesario y tomar las precauciones adecuadas al observar a cualquier niño, persona confundida o incapacitada.

(16) Los peatones deben obedecer las señales de los puentes y los pasos a nivel del ferrocarril y no pasar más allá o atravesar cualquier portón o barrera después de que se haya dado la señal.

(18) Ningún peatón debe caminar sobre una instalación de acceso limitado o rampa de conexión (con excepción del personal de mantenimiento).



Para obtener consejos de seguridad y más información, visite:

www.AlertTodayFlorida.com
www.FloridaBicycle.org

316.1301 Normas de tráfico para ayudar a las personas ciegas —

(1) Solo una persona total o parcialmente ciega o discapacitada puede llevar un bastón blanco o un bastón para caminar en una posición elevada o extendida en una calle o carretera pública.

(2) Todo conductor deberá detenerse por completo y tomar las precauciones necesarias para evitar lesionar a los peatones que crucen o intenten cruzar una calle o carretera pública guiados por un perro guía o que lleven un bastón blanco o un bastón para caminar en una posición elevada o extendida.

316.1303 Normas de tráfico para ayudar a las personas con movilidad reducida —

(1) Los conductores deben detenerse por completo y tomar las precauciones necesarias para evitar lesionar a los peatones con problemas de movilidad en el proceso de cruzar una calle o carretera pública con la ayuda de un animal de servicio, un andador, una muleta, un bastón ortopédico o una silla de ruedas.

(2) Una persona con problemas de movilidad y que utiliza una silla de ruedas motorizada en una acera puede dejar temporalmente la acera y usar la carretera para evitar un conflicto potencial, si no existe una ruta alternativa.

316.1575 (1) La obediencia a los dispositivos de control del tráfico en los cruces a nivel de las vías del ferrocarril —

Cualquier persona que camine o conduzca un vehículo y se acerque a un cruce a nivel de ferrocarril-carretera se detendrá cuando sea necesario y no continuará hasta que pueda hacerlo de manera segura.

316.1945 Detenerse, pararse, estacionarse — Ninguna persona se detendrá, parará o estacionará un vehículo en una acera, cruce de peatones, carril para bicicletas o un carril exclusivo para bicicletas.

316.1995 Conducir por la acera o el carril de bicicletas —

Ninguna persona debe conducir un vehículo que no sea por la fuerza humana en la acera o carril para bicicletas (excluye bicicletas eléctricas, aparatos de micromovilidad y motonetas motorizadas).

316.2061 Detenerse cuando haya obstrucción en el tráfico —

Ningún conductor deberá ingresar a una intersección o un cruce de peatones marcado si no hay suficiente espacio para pasar sin obstruir el paso de otros vehículos o peatones, a pesar de cualquier señal de control de tráfico que indique que debe continuar.

Descargo de responsabilidad: los estatutos citados anteriormente están abreviados.

El texto completo de los Estatutos de Florida puede encontrarse aquí: <http://www.leg.state.fl.us/Statutes> (Título XXIII, Capítulo 316)

**316.003 Definiciones —**

(4) Bicicleta — Todo vehículo propulsado únicamente por fuerza humana, que tenga dos ruedas en tándem e incluya cualquier aparato generalmente reconocido como una bicicleta, aunque esté equipado con dos ruedas delanteras o dos traseras. El término no incluye motonetas o aparato similar.

(22) Bicicleta eléctrica — Una bicicleta o triciclo equipado con pedales totalmente operables, un asiento o sillín para uso del ciclista y un motor eléctrico de menos de 750 vatios que cumpla con los requisitos de una de las siguientes tres clasificaciones:

(a) "Bicicleta eléctrica Clase 1" significa una bicicleta eléctrica equipada con un motor que brinda asistencia solo cuando el ciclista está pedaleando y que deja de brindar asistencia cuando la bicicleta eléctrica alcanza la velocidad de 20 millas por hora.

(b) "Bicicleta eléctrica Clase 2" significa una bicicleta eléctrica equipada con un motor que puede usarse exclusivamente para propulsar la bicicleta eléctrica y que deja de brindar asistencia cuando la bicicleta eléctrica alcanza la velocidad de 20 millas por hora.

(c) "Bicicleta eléctrica Clase 3" significa una bicicleta eléctrica equipada con un motor que brinda asistencia solo cuando el ciclista está pedaleando y que deja de brindar asistencia cuando la bicicleta eléctrica alcanza la velocidad de 28 millas por hora.

(44) Vehículo de motor — un vehículo autopropulsado que no se maneja sobre rieles o guías, pero sin incluir bicicletas, bicicletas eléctricas, motonetas motorizadas, aparatos eléctricos de asistencia de movilidad personal, transportadores móviles, dispositivos de entrega personal, carritos de pantano o ciclomotores.

(103) Vehículo — Todo aparato en, sobre o por el cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una carretera.

Responsabilidades como conductor —

Una bicicleta es un vehículo. Cuando se opera en la carretera, un ciclista tiene todos los deberes que se aplican al conductor de cualquier otro vehículo en la carretera, incluyendo, entre otros:

- 316.074 Obediencia a y dispositivos de control de tráfico requeridos**
- 316.075 Dispositivos de señales de control de tráfico**
- 316.081 Conducir por el lado derecho de la calzada**
- 316.085 Limitaciones para adelantar, pasar, cambiando de carril y rumbo**
- 316.088 Carreteras de un solo sentido y rotondas de tránsito**
- 316.123 Vehículo entrando en intersección con señal de parada o ceder el paso**
- 316.125 Vehículo entrando a la autopista desde una carretera o entrada privada o saliendo de un callejón, entrada o edificio**
- 316.155 Cuando se requiere señal**
- 316.1575 Obediencia a los dispositivos de control de tráfico en los cruces a nivel de la carretera-vías del ferrocarril**
- 316.193 Conducido bajo la influencia**
- 316.1936 Prohibición de posesión de contenedores abiertos de bebidas alcohólicas en los vehículos**

316.2065 Regulaciones para bicicletas —

(1) Toda persona que impulse un vehículo con fuerza humana tiene todos los derechos y todas las obligaciones que se aplican al conductor de cualquier otro vehículo, excepto en lo que respecta a las regulaciones especiales de este capítulo.

(2) Una persona que maneja una bicicleta no puede viajar en otro lugar que no sea montado en un asiento permanente y regular adjunto al mismo.

3(a) Una bicicleta no puede llevar más personas de las diseñadas o equipadas, excepto que un ciclista adulto puede llevar a un niño sujeto de forma segura a su persona en una mochila o arnés.

3(b) Los pasajeros deben llevar pasajeros menores de 4 años o de 40 libras o menos de peso en un asiento o portabebés separado.

3(d) Un ciclista o pasajero menor de 16 años debe usar un casco de bicicleta que esté debidamente ajustado y abrochado de forma segura.

(4) Ninguna persona que monte en bicicleta, bicicleta playera, patines de ruedas o vehículo de juguete puede sujetarse a ningún vehículo en una carretera, excepto a un remolque diseñado para tal sujeción.

(5)(a) Las bicicletas que viajen a una velocidad inferior a la normal del tráfico deben circular en el carril para bicicletas o, si no hay carril para bicicletas, lo más cerca posible de la acera derecha, excepto:

- al adelantar a otro vehículo que avanza en la misma dirección,
- preparándose para virar hacia la izquierda
- cuando sea razonablemente necesario para evitar cualquier condición o conflicto potencial, o cuando circule en un carril de ancho inferior al estándar, lo que hace que sea inseguro continuar a lo largo de la acera o borde de la derecha o dentro de un carril para bicicletas.

Un "carril de ancho inferior al estándar" es un carril que es demasiado estrecho para que una bicicleta y otro vehículo viajen con seguridad uno al lado del otro dentro el carril.

(5)(b) El ciclista puede circular cerca del borde de la acera o borde de la izquierda en una carretera de un solo sentido con dos o más carriles de tráfico marcados.

(6) Cuando se encuentre en la calzada, no pueden viajar más de dos al mismo tiempo, excepto en una parte de la calzada reservada para bicicletas. Si circula de dos en dos, no puede obstaculizar el tráfico cuando se viaja a una velocidad inferior a la normal en las condiciones existentes y deberá circular dentro de un solo carril.

(7) Una bicicleta que se utilice entre el atardecer y el amanecer deberán estar equipada con una luz blanca en la parte delantera y una luz roja y reflector en la parte trasera; iluminación adicional permitida.

(8) Ningún padre o tutor de un menor puede autorizar o permitir conscientemente la violación de esta sección.

(9) El ciclista que viaja en una acera, o cruzando una calle dentro de un cruce peatonal, tiene todos los derechos y deberes aplicables a un peatón.

(10) El ciclista en una acera o cruce peatonal deberá ceder el paso a los peatones y dar una señal audible antes de adelantar.

(11) Ninguna persona en patines, bicicleta playera, vehículo de juguete o dispositivo similar puede entrar en una carretera, excepto cuando cruce una calle dentro de un cruce de peatones y, al hacerlo, tiene las obligaciones de un peatón.

316.2065 Regulaciones para bicicletas eléctricas —

(1) Salvo que se disponga lo contrario en esta sección, al operador de una bicicleta eléctrica se le otorgarán todos los derechos, y estará sujeto a todos los deberes, del operador de una bicicleta, incluyendo 316.2065. Una bicicleta eléctrica es un vehículo en la misma medida que una bicicleta.

(2) El operador de una bicicleta eléctrica no está sujeto a las disposiciones de la ley relacionadas con la responsabilidad financiera, las licencias de conducir o de vehículos motorizados, el registro de vehículos, los certificados de título, las motocicletas para todo terreno o los vehículos para todo terreno.

(3) A partir del 1 de enero de 2021, los distribuidores de bicicletas eléctricas deberán colocar una etiqueta que esté fijada permanentemente en un lugar destacado y debe contener el número de clasificación, la velocidad máxima asistida y la potencia del motor.

(4) Una persona no puede modificar una bicicleta eléctrica para cambiar la capacidad de velocidad motorizada o el acoplamiento a menos que la etiqueta requerida en la subsección (3) se reemplace después de dicha modificación.

(6) Una bicicleta eléctrica debe funcionar de manera que el motor eléctrico se desactive o deje de funcionar cuando el ciclista deje de pedalear o cuando se apliquen los frenos.

(7) Un operador puede montar una bicicleta eléctrica donde se permiten bicicletas, incluyendo, pero no limitado a calles, carreteras, caminos, hombrillos, carriles para bicicletas y senderos para bicicletas o de usos múltiples.

316.083 Adelantando y pasando a un vehículo —

(1) El conductor de un vehículo que se adelanta a una bicicleta u otro vehículo no motorizado, o una bicicleta eléctrica, debe pasar a una distancia segura de no menos de 3 pies.

316.151 Posición y método requerido para virar en las intersecciones —

(1)(b) Viraje a la izquierda — Una persona que monta una bicicleta y tiene la intención de virar a la izquierda tiene derecho al uso completo del carril desde el cual se puede virar legalmente.

(1)(c) Viraje a la izquierda en bicicleta — Un ciclista también puede completar un viraje a la izquierda en dos pasos.

316.155 Cuando se requiere una señal —

La señal de intención de virar debe darse continuamente durante los últimos 100 pies antes de virar, excepto que un ciclista no necesita dar la señal de brazo continuamente.

316.1995 Conduciendo sobre la acera o en un camino para bicicletas —

Ninguna persona debe conducir un vehículo que no sea por energía humana en la acera o carril para bicicletas (excluye a bicicletas eléctricas, dispositivos de micromovilidad y motonetas motorizadas).

316.2397 (7)(c) Prohibición de ciertas luces —

Las luces de la bicicleta pueden parpadear.

316.304 Uso de audífonos —

Ninguna persona operará un vehículo con auriculares, audífonos u otro dispositivo de escuchar que no sea un dispositivo auditivo. Esto no se aplica a un auricular junto con un teléfono celular que solo emite sonido a través de un oído y permite que se escuchen los sonidos circundantes.

316.008 Poderes de las autoridades locales —

Los gobiernos locales pueden regular aún más el funcionamiento de bicicletas, bicicletas eléctricas, dispositivos eléctricos de movilidad de asistencia personal, carritos de golf y otros vehículos, así como ciertas acciones de peatones.

316.2128 Dispositivos de micromovilidad, motonetas motorizadas y motocicletas en miniatura —

(1) El operador de una motoneta motorizada o aparato de micromovilidad tiene todos los derechos y deberes aplicables al ciclista según 316.2065, excepto 316.2065 (2), (3) (b) y (3) (c), que por su naturaleza no se aplican.

Descargo de responsabilidad: los estatutos citados anteriormente están abreviados.

El texto completo de los Estatutos de Florida puede encontrarse aquí: <http://www.leg.state.fl.us/Statutes> (Título XXIII, Capítulo 316)